

con lo previsto en el artículo 70.3 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 2002.-El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

5079 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora de Plusfondo, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 26 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Plusfondo, Fondo de Pensiones (F0046), constandingo como entidad gestora «Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros» (G0034) y «Bankinter, Sociedad Anónima» (D0002) como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 12 de diciembre de 2000, acordó designar como nueva entidad gestora a «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0149).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 20 de febrero de 2002.-La Directora general, María Pilar González de Frutos.

5080 *RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad gestora de Plusfondo Mixto, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 20 de noviembre de 1989 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Plusfondo Mixto, Fondo de Pensiones (F0141) (anteriormente denominado Comercial Unión C.U., Fondo de Pensiones), constandingo como entidad gestora «Comercial Unión Vida Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (G0063) y «Bankinter, Sociedad Anónima» (D0002) como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 25 de abril de 2001, acordó designar como nueva entidad gestora a «Plus Ultra Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0149).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de planes y fondos de pensiones y conforme al artículo 8.º de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 20 de febrero de 2002.-La Directora general, María Pilar González de Frutos.

5081 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X, marca «Dylog», modelo Dyxim FB.*

Visto el expediente incoado en este Ministerio, a instancia de don Luis Picardo Castro, de fecha 19 de junio de 2001, en representación de «Prisma Manutención y Control, Sociedad Limitada», con domicilio social en polígono industrial «Can Clapers», calle Notario Jesús Led, sin número, Sentmenat (Barcelona), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo generador de rayos X, marca «Dylog», modelo Dyxim FB, con vistas a su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» del 26) y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Aprobar el tipo de aparato radiactivo de referencia.

La aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.ª El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba es el generador de rayos X, de la marca «Dylog», modelo Dyxim FB, de 100 kV, 6 mA y 300 vatios de tensión, intensidad de corriente y potencia máximas respectivamente.

2.ª El uso al que se destina el aparato radiactivo es la detección de contaminantes en productos de la industria alimentaria, farmacéutica o en otro tipo de productos.

3.ª Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE-73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo en lugar visible.

4.ª Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m. de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos, una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del aparato tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X174.

7.^a La presente Resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación, así como para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

La presente Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Dirección General de la Política Energética y Minas, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de febrero de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

BANCO DE ESPAÑA

5082

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de marzo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8733	dólares USA.
1 euro =	112,40	yenes japoneses.
1 euro =	7,4317	coronas danesas.
1 euro =	0,61770	libras esterlinas.
1 euro =	9,0852	coronas suecas.
1 euro =	1,4678	francos suizos.
1 euro =	88,14	coronas islandesas.
1 euro =	7,7165	coronas noruegas.
1 euro =	1,9486	levs búlgaros.
1 euro =	0,57438	libras chipriotas.
1 euro =	31,550	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	244,90	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5549	lats letones.
1 euro =	0,3998	liras maltesas.
1 euro =	3,6230	zlotys polacos.
1 euro =	28,547	leus rumanos.
1 euro =	223,2245	tolares eslovenos.
1 euro =	42,071	coronas eslovacas.
1 euro =	1.192.000	liras turcas.
1 euro =	1,6810	dólares australianos.
1 euro =	1,3831	dólares canadienses.
1 euro =	6,8115	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0450	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5912	dólares de Singapur.
1 euro =	1.151,45	wons surcoreanos.
1 euro =	10,0800	Rands sudafricanos.

Madrid, 12 de marzo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.